

## PRÓLOGO

Cuando abordo la redacción de este prólogo, con un retraso involuntario, completamente inmerecido por la autora del presente libro, experimento una sensación de alegría profunda. Ya sé que un prólogo, como cualquier otro escrito destinado al público general (o como una clase), no puede ser ocasión para dar rienda suelta a emociones personalísimas, que no interesan al lector (o al alumno). Pero éste no es el caso. Porque un prólogo presenta una obra y, si se trata de *opera prima*, es usual que también se refiera al autor, que aquí es autora. Y mi alegría se debe, precisamente, al hecho de que vea la luz esta monografía de María Luisa Villamarín López, que pertenece al Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Complutense y es persona por la que no quiero disimular un gran afecto, que es general en ese Departamento.

Villamarín López forma parte de un grupo de buenos alumnos de Licenciatura que, al terminarla con calificaciones más que notables (la autora obtuvo Premio Extraordinario), se presentaron *voluntarios* al trabajo universitario. Sabían que la situación de la Universidad española era, es y va a ser, durante bastante tiempo, todo lo contrario de favorable para un *cursus honorum* razonablemente rápido. Y no se trataba, desde luego, de personas que eligieran la Universidad por temor a fracasar en cualquier otra “salida profesional”. Pasados unos pocos años, han perseverado en su empeño y han demostrado, no con la mera inercia de seguir presentes, sino con actos y hábitos, que la suya era, en efecto, una genuina vocación, con la que han sido plenamente coherentes a base de un fructífero quehacer diario, docente e investigador. Al invitarme a escribir este prólogo, María Luisa Villamarín López ha venido a ofrecerme, sin saberlo, la oportunidad de hacer públicos mi satisfacción y mi reconocimiento y aprecio a esos jóvenes universitarios y, en especial, como es lógico aquí, a la autora de este libro.

Nos encontramos ante la monografía consiguiente a una tesis doctoral, que, dirigida por el Profesor Banacloche Palao, mereció, en su día, la máxima calificación. Sólo es *opera prima* en la “categoría” de trabajos extensos, porque la autora ya ha publicado otros más breves que, junto a éste, confirman su laboriosidad y buen hacer.

El sobreseimiento provisional no es un tema accesorio entre las numerosas cuestiones problemáticas del proceso penal. Es la respuesta a una encrucijada frecuente de la justicia penal y no resulta fácil una investigación que, como ésta, pretende examinar concienzudamente todos los problemas reales que se suscitan en esa encrucijada y valorar las resoluciones judiciales que se dictan para resolver dichos problemas. Adelanto que, pese a las dificultades, la investigación ha sido certera y sus resultados, muy satisfactorios.

La “insuficiencia probatoria” es la expresión elegida por Villamarín López para designar la tan repetida encrucijada, consistente en no estar en condiciones de acusar (naturalmente, a persona o personas determinadas) y, por tanto, de ir al juicio oral, pero tampoco de poder terminar de una vez por todas el proceso penal. Esta situación es examinada en el presente libro como base del análisis del auto de sobreseimiento provisional. Y me parece acertado que, tras una breve introducción histórica, la autora exponga esa misma situación en varios países occidentales distintos del nuestro. Porque aquí se trata sólo de proporcionar una información fiable como contraste del sobreseimiento provisional en España y no tanto de un trabajo de Derecho comparado propiamente dicho. Los trabajos de Derecho comparado requieren un conocimiento jurídico profundo de los distintos Ordenamientos jurídicos, de sus raíces y de su real aplicación y, por tanto, no son aconsejables cuando tal conocimiento es poco menos que imposible, por la simple razón de la edad, es decir, de un tiempo necesariamente insuficiente. Villamarín López ha sabido eludir el “amateurismo” comparatista y conseguir limpiamente su propósito informativo.

A partir de esas páginas sobre la insuficiencia probatoria en diversos países, el libro sigue ya un derrotero sistemático de contundente clasicismo, que no deja cabos sueltos. Así, el resultado es un muy buen tratado del sobreseimiento provisional. Pero no es sólo una exposición completa, ordenada y clara de problemas, normas, jurisprudencia y opiniones ajenas, completada con la expresión de los criterios personales de la autora. Desde la primera línea de este libro, Villamarín López demuestra, no ya pulcritud académica, sino finura y sensibilidad jurídica, manifestada en una constante atención a los conflictos y tensiones entre bienes jurídicos y finalidades igualmente legítimas, no fácilmente armonizables, que surgen en torno al sobreseimiento provisional. La autora es plenamente consciente, p. ej., de la tensión entre —lo diré con palabras propias— la debida repulsión hacia la “pena de banquillo” y el rechazo que también merece clausurar con excesiva pres-teza la batalla judicial contra el delito. Y, en la misma línea, advierte la implicación de la “presunción de inocencia” en el sobreseimiento provisional o la estrecha relación entre este sobreseimiento y la prescripción (y la caducidad).

A causa de esa sensibilidad de María Luisa Villamarín y de su consecuente esfuerzo, este libro no sólo constituye una excelente obra de consulta para profe-

sionales del Derecho implicados en procesos penales, sino que ofrece muchas ocasiones para una reflexión que busque con seriedad un posible mejoramiento del “sobreseimiento provisional”. Con sencillez y buen juicio muy notables, la misma autora apunta no pocas propuestas.

Al tiempo de escribir estas líneas, se acerca la entrada en vigor de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, con la que, mediante reforma del denominado “procedimiento abreviado”, se pretende, muy en especial, implantar al máximo el “enjuiciamiento rápido de determinados delitos” o, dicho vulgarmente, los llamados “juicios rápidos”. Por distintos motivos, me considero incapaz de formular pronósticos sobre el éxito o fracaso de esa reforma procesal penal, pero no ofrece mucha duda que la vigencia de la citada Ley significará, cuando menos durante algún tiempo (en la peor de las hipótesis de fracaso), esfuerzos de actuaciones nuevas —judiciales y fiscales, sobre todo, aunque sin desdeñar las policiales— en los procesos dirigidos a la represión jurídica de la delincuencia. Tampoco es dudoso que, en la medida en que se desee un proceder más rápido o más expeditivo, la encrucijada de la “insuficiencia probatoria” se puede presentar aún con más frecuencia que en el presente.

Con esto, apunto a que si la Ley 38/2002 ya es, en sí misma, indicativa de una posición más bien reacia a plantearse cualquier innovación real respecto del sobreseimiento, su aplicación va a constituir un nuevo campo de pruebas acerca de este instituto jurídico-procesal, no mal ideado, pero, a mi parecer, sí bastante mal aplicado. Si la mala aplicación persistiese, este libro demostrará que no sería, desde luego, por falta de preocupación y trabajo —con realismo, con sentido práctico— en el ámbito universitario.

Madrid, 2 de abril de 2003

Andrés de la Oliva Santos  
Catedrático de Derecho Procesal  
Universidad Complutense de Madrid